



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Jueves 12 de Marzo de 2015

NUM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 4/2015 POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 4º, 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 2º, fracción I, de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y el Reglamento.

El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, preside el Ministerio Público del Estado y tiene entre sus facultades expedir los acuerdos, protocolos, circulares y manuales de organización que conduzcan al eficaz cumplimiento de las funciones de la Institución.

Conforme al numeral 2º párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, además de fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución, variar su área y competencia, siempre en la medida que lo requiera el servicio.

En fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones constitucionales a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, relativas al sistema de justicia penal acusatorio y al nuevo modelo de seguridad pública.

En concordancia con la reforma Constitucional antes referida, fue emitido el Decreto por el

que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, donde se establece como obligación del Ministerio Público ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, en coordinación con la Policía y peritos, así como supervisar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios en las investigaciones.

De especial importancia resulta el artículo 131 del Código Nacional precitado, que establece textualmente dentro de las obligaciones del Ministerio Público la de: «IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento».

En el mismo orden de ideas, dentro del artículo décimo transitorio, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece: «La Federación y las entidades federativas a la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.»

Dicho cuerpo normativo de carácter procesal penal federal, entrará en vigor conforme a las reglas previstas en la Declaratoria de incorporación emitida por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial, en data 26 de diciembre del año 2014.

En tales circunstancias la dinámica de operación de la dependencia conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y a la implementación del sistema penal acusatorio, demanda la creación, adecuación y armonización de la estructura orgánica y del marco regulatorio de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, en cuanto unidad administrativa adscrita a la Coordinación de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

SEGUNDO: La Unidad Especializada en la Escena del Crimen tiene por objeto coordinar, vigilar, supervisar e instruir al personal de investigación, pericial u otro, en la investigación y preservación de la escena del crimen, así como emitir los lineamientos necesarios para el resguardo de los indicios de hechos presumiblemente delictivos, con el objeto de acreditar la existencia o ausencia del delito y, en su caso, la responsabilidad de quien lo cometió o participó en la comisión del mismo.

TERCERO: Al frente de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen se encontrará un Director, designado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, quien ejercerá las facultades conferidas por este.

CUARTO: El Director de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar en todo el territorio del Estado, de forma especializada y profesional, lo relativo a la investigación y preservación de la escena del crimen, ante cualquier noticia criminal;
- II. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado, los manuales y/o protocolos de atención y reacción para la preservación de la escena del crimen;
- III. Solicitar al Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría, los cursos y/o mecanismos de capacitación acordes con la función encomendada, para quienes tengan tareas de investigación y preservación en la escena del crimen;
- IV. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la suscripción de convenios con las instituciones de seguridad pública de las tres esferas de gobierno, para el fortalecimiento de la actividad de la Unidad;
- V. Impulsar el establecimiento de criterios o lineamientos de actuación conjunta con las áreas de investigación de la Procuraduría;
- VI. Fortalecer los vínculos de coordinación y comunicación con las áreas de investigación de la Procuraduría, para el mejoramiento de las actividades realizadas por la Unidad;
- VII. Vigilar que existan las condiciones necesarias y el personal suficiente para la correcta preservación de la escena del crimen en todo el territorio del Estado; y,
- VIII. Las que le determine el Coordinador de la Policía Ministerial y el Procurador General de Justicia del Estado.

QUINTO: La residencia de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen será en la ciudad de Morelia, Michoacán, sin perjuicio de establecer sedes temporales o definitivas en todo el territorio del Estado, previo acuerdo que al efecto expida el Procurador General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de la Policía Ministerial, a la Dirección General de Servicios Periciales y a la Dirección General de Servicios Administrativos de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que asignen los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, en cuanto sus atribuciones, para el adecuado cumplimiento de las funciones del órgano creado.

CUARTO.- Se ordena a las Subprocuradurías Regionales de Justicia en el Estado, coadyuvar en lo necesario con el titular de la Unidad recién creada, para el efectivo cumplimiento de la tarea asignada.

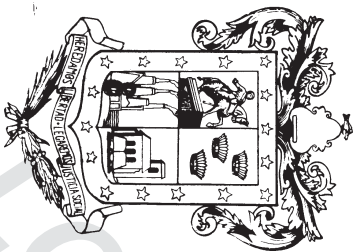
QUINTO.- Se instruye al Director General Jurídico Consultivo para que informe a las Subprocuradurías Regionales de Justicia en el Estado el contenido del presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el licenciado José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 10 de febrero de 2015.

A T E N T A M E N T E

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LIC. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL